



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221154772-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 25 de agosto de 2021

VISTO: el Expediente Administrativo N° 038241-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2002001065 de fecha 28 de mayo de 2018, al vehículo de placa de rodaje Y1W961, donde se dejó constancia que JUAN MANUEL VIVAR OBRADOVICH, en su condición de Conductor (en adelante, administrado) quien habría incurrido en la infracción tipificada con código I.1.b del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: [...] b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda..**

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²³², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)²³³, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1²³⁴, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2²³⁵, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15²³⁶;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8º del PAS Sumario, el cual dispone que: "*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)*";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99º del RNAT²³⁷, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444, establece que "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, habiendo realizado la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT)²³⁸, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2002001065; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en el acta de control materia de controversia, tal como lo dispone el artículo 8º del PAS Sumario;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254º del TUO de LPAG²³⁹, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6º del PAS Sumario²⁴⁰, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción calificada como **Grave**, tipificada con código I.1.b, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.1 de la UIT** de la Unidad Impositiva Tributaria del año 28 de mayo de 2018 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105º del RNAT²⁴¹, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto²⁴²;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

²³² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

²³³ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

²³⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

²³⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

²³⁶ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

²³⁷ Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

²³⁸ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

²³⁹ Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

²⁴⁰ Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

²⁴¹ Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

²⁴² De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.



RESUELVE:

Artículo 1°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **JUAN MANUEL VIVAR OBRADOVICH**, identificado con RUC/DNI N° **10599583**, en calidad de **Conductor**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **I.1.b**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. - **PONER** en conocimiento a **JUAN MANUEL VIVAR OBRADOVICH** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2002001065

- Transportista
- Generador de carga
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC OTRO

7	0	1	2	6	0	7	6	6	3	5
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS SA

NRO. DE HABILITACIÓN:

15019004108-01

MODALIDAD DE SERVICIO

- Mercancías
- Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

P	A	K	U	A	K	U	0	A	K	U	0	0	0	0
L	B	L	V	B	L	V	0	B	L	V	0	0	0	0
A	C	M	X	C	M	X	2	C	M	X	2	2	2	2
D	N	W	Y	N	W	Y	3	N	W	Y	3	3	3	3
E	O	X	Z	O	X	Z	4	O	X	Z	4	4	4	4
F	P	Y		P	Y		5	P	Y		5	5	5	5
G	Q	Z		Q	Z		6	Q	Z		6	6	6	6
H	R			R			7	R			7	7	7	7
I	S			S			8	S			8	8	8	8
J	T			T			9	T			9	9	9	9

LUGAR DE INTERVENCIÓN

- Corcona
- Ancón
- Pucusana
- Otro

TERMINAL ICA

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: ICA
Destino: LIMA

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

VIVAR OBRAID
OVICH JUAN
MANUEL

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

010599583

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I
- A-II-a
- A-II-b
- A-III-a
- A-III-b
- A-III-c
- A-IV
- INTERNACIONAL

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I
- A-II-a
- A-II-b
- A-III-a
- A-III-b
- A-III-c
- A-IV
- INTERNACIONAL

FECHA (dd/mm/aa)

2	8	0	5	1	9
0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH: 19 MM: 56

CÓDIGOS INFRACCIONES

I1B

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: SE VERIFICÓ QUE EL VEHICULO NO CUENTA CON LA ROJA DE RUTA ELECTRONICA SIN EMBARGO EXHIBE ROJA DE RUTA MANUAL N°: 000857 NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR EL PTE REGLAMENTO MP N° S/N

Manifestación del Administrado:

[Firma]
Firma Inspector

Nombres y Apellidos: GARCIA

N° Código: 01059

SE NECES A FIRMAR
Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos:

N° D.N.I.:

Firma PNP

Nombres y Apellidos:

N° CIP: